



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2000

Tipo: Salida Fecha: 2023-08-31 14:44:27
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 79409977 - eduardo enrique atehortua garrido TRV-171.1_21771
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((10832575)))
Destino: 79409977 eduardo enrique atehortua garrido
Folios: 14 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-02-013576

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

EDUARDO ENRIQUE ATEHORTUA GARRIDO
Persona Natural No Comerciante Controlante de la sociedad GROUP SN S.A.S

Promotor

EDUARDO ENRIQUE ATEHORTUA GARRIDO

Proceso

Reorganización abreviada

Asunto

Admite solicitud al proceso de reorganización abreviada

No. de Proceso

2023-INS-2000

Expediente

107997

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-619557, el señor EDUARDO ENRIQUE ATEHORTUA GARRIDO Persona Natural No Comerciante, solicitó admisión al proceso de Reorganización.
2. A través del oficio 610-005318 se requirió al peticionario para que complementara la información y presentara aclaraciones.
3. Con memoriales 2023-01-672210 y 2023-01-688766 se presentó respuesta el requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<p>Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: La persona natural no comerciante Eduardo Enrique Atehortua Garrido, identificado con CC No. 79.409.977 y con domicilio en la Calle 33 43 78 Medellín- Antioquia.</p> <p>Persona Natural Controlante: El contador de la sociedad GROUP SN S.A.S NIT 900.402.261 informa el deudor es controlante de la sociedad mencionada, según la certificación aportada.</p> <p>Consultado el sistema de información de esta Entidad, se constató que la sociedad referida, se encuentra admitida a un proceso de reorganización abreviada mediante Auto 610-001275 de julio 18 de 2022.</p> <p>Mediante el memorial 2023-01-672210 en respuesta al oficio de inadmisión, se allega el certificado de controlante debidamente suscrito por contador de la sociedad GROUP SN S.A.S y el deudor.</p> <p>Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la persona natural posee activos por valor inferior a 5.000 SMLMV</p>	
2. Legitimación	
<p>Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-619557 se presentó la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada, presentada por el señor Eduardo Enrique Atehortua Garrido en calidad de persona natural no comerciante, controlante.</p>	
3. Cesación de pagos	
<p>Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-619557 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor tiene dos o más acreedores en mora de más 90</p>	

días, cuya suma representa el 82% del pasivo total.

El valor acumulado de las obligaciones según el anexo de la cesación de pagos es \$1.878.243.226, esto es a 1 de agosto del 2023.

Mediante el memorial 2023-01-672210 en respuesta al oficio de inadmisión, se allega el certificado de cesación de pagos a fecha del 1 de agosto, la cual coincide con la relación completa de acreedores presentada a la misma fecha.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de

cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-619557 la persona natural no comerciante indica en el módulo de insolvencia que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, ni pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores, ni aportes al sistema de seguridad social.

Aporta certificación debidamente suscritas donde manifiesta "*no poseo obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio con las entidades gubernamentales ni portes al sistema de seguridad social según Ley 1429 de 2010 artículo 32, ni por descuentos efectuados a los trabajadores*"

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de

cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-619557 la persona natural no comerciante manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

Fuente:

Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006

Estado de

cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-619557 se remite certificación accionaria, suscrita por contador donde se indica que es propietario del 100% de las acciones de la

<p>sociedad</p> <p>Se aporta certificación suscrita por contador, donde informa que el deudor es controlante de la sociedad.</p> <p>Mediante el memorial 2023-01-672210 en respuesta al oficio de inadmisión, se allega el certificado de controlante debidamente suscrito por contador de la sociedad GROUP SN S.A.S y el deudor.</p>	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
<p>Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En el memorial 2023-01-619557 la persona natural no comerciante aporta memoria explicativa de la crisis donde expone las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia.</p>	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
<p>Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En el memorial 2023-01-619557 se aporta la propuesta para la negociación de deudas.</p>	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
<p>Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Con radicado 2023-01-619557 se aporta la relación de los acreedores.</p> <p>Mediante el memorial 2023-01-672210 en respuesta al oficio de inadmisión, se allega la relación de acreedores completa y actualizada a corte de 1 de agosto, en la cual se indica las deudas propias y las de codeudor de la sociedad a la cual controla.</p>	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
<p>Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-619557 se aporta la relación de todos sus bienes.

Aporta declaración de renta del 2021.

Mediante los memoriales 2023-01-672210 y 2023-01-688766 en respuesta al oficio de inadmisión, se allega la relación de sus bienes, indica los que tienen medida cautelar y anexa las matriculas inmobiliarias de los inmuebles y tarjeta de propiedad de vehículo donde indica que tiene prenda.

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente:

Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012

Estado de

cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-619557 se aporta certificación, en la que la persona natural no comerciante informa "*poseo demandas en contra parte de A&B Inmobiliaria S.A.S, la cual cursa en el Juzgado ocho civil municipal de Medellín*"

Mediante el memorial 2023-01-672210 en respuesta al oficio de inadmisión, se allega el certificado de procesos judiciales corregido donde indica que "*poseo demandas en contra parte de A&B Inmobiliaria S.A.S, la cual cursa en el Juzgado*

Segundo Civil del Circuito de Medellín, esta acreencia es de naturaleza como codeudor de GROUP SN S.A.S identificada con Nit 900.402.261-6; su estado a la fecha es incorpora remanente"

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente

Fuente:

Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012

Estado de

cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-619557 se allega certificación suscrita por contador en la cual se indica el valor de los ingresos mensuales por concepto de salario, comisiones y distribución de utilidades de EDUARDO ENRIQUE ATEHORTUA GARRIDO, los cuales provienen de la empresa GROUP SN S.A.S con NIT 900.402.261-6.

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones

Fuente:

Estado de

Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-619557 se aportó certificación sobre recursos disponibles con los cuales el deudor dispone para atender las obligaciones después de descontar las obligaciones necesarias para la subsistencia de su familia.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-619557, se aporta certificación en la que se indica que si tiene sociedad conyugal vigente.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-619557 el peticionario indica que no tiene las obligaciones alimentarias a su cargo.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-619557 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de votos. Mediante los memoriales 2023-01-672210 y 2023-01-688766 en respuesta al oficio de inadmisión, se allega el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de votos discriminando las obligaciones por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e	

información de bienes objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si*
Acreditado en solicitud: En radicado 2023-01-619557 se indica en el módulo de insolvencia que el peticionario no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. Mediante el memorial 2023-01-688766 en respuesta al oficio de inadmisión, se allega certificación donde indica <i>"me permito certificar que poseo garantía mobiliaria sobre un VEHICULO CAMIONETA FORD PLACAS INQ525, MODELO 2016, de una obligación con la señora GLORIA ELENA ZARATE MARDINI por valor de \$280.000.000"</i> Anexa tarjeta de propiedad de vehículo donde se observa la prenda.	
Observación /Requerimiento: Deberá aportar el avalúo de los bienes sujetos de garantía.	
Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir a EDUARDO ENRIQUE ATEHORTUA GARRIDO identificado con CÉDULA 79.409.977, Persona Natural No Comerciante, con

domicilio en la ciudad MEDELLÍN, ANTIOQUIA al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. El deudor deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento, el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detallan en el requisito No.17, y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) cinco días siguientes a la fecha de admisión a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020.

Cuarto. Advertir al señor EDUARDO ENRIQUE ATEHORTUA GARRIDO, Persona Natural No Comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Se advierte a la Persona Natural No Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones

sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes del deudor e indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Séptimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Noveno. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Décimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Undécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, con la advertencia a las entidades públicas que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, so pena de proceder con la apertura del trámite incidental y las consecuencias que esto conlleva.

Parágrafo. Los bienes respecto de los cuales el concursado es titular del derecho real de dominio se discriminan a continuación, que son objeto de embargo y secuestro:

Tipo de bien	Identificación	Entidad encargada
Inmueble	M.I. 230-50729	O.R.I.P. de Villavicencio
Inmueble	M.I. 230-50730	O.R.I.P. de Villavicencio
Inmueble	M.I. 230-50731	O.R.I.P. de Villavicencio
Inmueble	M.I. 230-50732	O.R.I.P. de Villavicencio
Inmueble	M.I. 230-50733	O.R.I.P. de Villavicencio
Inmueble	M.I. 230-50734	O.R.I.P. de Villavicencio
Vehículo	Placas INQ525	Secretaria de Transito de Sabaneta

Duodécimo. Fijar en Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimotercero. Ordenar a la persona natural no comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la sociedad de la que es controlante, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimocuarto. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Decimoquinto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Decimoséptimo. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional:

a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimonoveno. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de

deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, la siguiente:

Fecha	Hora
Jueves, 30 de noviembre de 2023	9:00 am – 10:30 am

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtualesterminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá la propuesta de acuerdo de reorganización.

Vigésimo cuarto. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, la siguiente:

Fecha	Hora
Lunes, 15 de enero de 2024	9:00 am- 10:30 am

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtualesterminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo quinto. Ordenar a Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Juliana Ochoa Gonzalez
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2023-01-672210
2023-01-688766